

**Radiografía de informes
en derecho (2014-2024):
Estadísticas y tratamiento
procesal en sede contenciosa
de libre competencia**

**Juan José García Varas
María Catalina Soruco Cruzat**



Juan José García Varas

Abogado de la Universidad de Chile, LLM de la Universidad de Nueva York (Becario Fulbright). Asociado de Guerrero Olivos.



María Catalina Soruco Cruzat

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Asociada de Guerrero Olivos.

Radiografía de informes en derecho (2014-2024): Estadísticas y tratamiento procesal en sede contenciosa de libre competencia

Resumen: El presente trabajo de investigación, desarrollado en conjunto con el CentroCompetencia (CeCo) de la Universidad Adolfo Ibáñez, tiene por objeto identificar y sistematizar los informes en derecho presentados ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y la Corte Suprema en causas contenciosas iniciadas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2024. Esto, con la finalidad proporcionar una herramienta útil para académicos, profesionales y estudiantes, facilitando el acceso al contenido y análisis jurídico de dichos informes.

Asimismo, el trabajo ofrece un análisis cuantitativo y cualitativo de los informes en derecho, identificando a sus principales autores, su género y grado académico, así como también a las partes que los encargaron y las materias procesales y/o de fondo analizadas en ellos, entre otras variables. Por último, se aborda la naturaleza jurídica de estos instrumentos, examinando su tratamiento por parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y la Corte Suprema, y analizando su relevancia dentro del proceso.

Abstract: This article, developed in collaboration with the CentroCompetencia (CeCo) of Universidad Adolfo Ibáñez, aims to identify and systematize the legal opinions submitted to the Tribunal for the Defense of Free Competition and the Supreme Court in contentious proceedings initiated between January 1, 2014, and December 31, 2024. The goal is to provide a useful tool for academics, practitioners, and students, facilitating access to the content and legal analysis contained in these opinions.

In addition, the study offers both a quantitative and qualitative analysis of the legal opinions, identifying their main authors, their gender and academic degree, as well as the parties that commissioned them and the procedural and/or substantive issues addressed, among other variables. Finally, it examines the legal nature of these instruments, analyzing how they have been treated by the Tribunal for the Defense of Free Competition and the Supreme Court, and assessing their significance within the judicial process.

ÍNDICE

I. Introducción.....	5
II. ¿Qué es un informe en derecho?.....	5
III. Metodología de la Investigación.....	6
IV. Estadísticas respecto de los informes en derecho presentados al TDLC y la Corte Suprema durante el periodo 2014-2024.....	7
V. Naturaleza jurídico-procesal de los informes en derecho en sede de libre competencia: ¿Prueba instrumental o sui generis?.....	18
Cuestiones abiertas que deja la resolución del incidente de nulidad en “Ferrovial v. Coordinador” por parte del TDLC	21
VI. Conclusiones.....	22

I. INTRODUCCIÓN

La presentación de informes en derecho al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC” o “Tribunal”) o la Corte Suprema (“Corte Suprema”, y en conjunto con el TDLC, los “Tribunales Competentes”) por parte de la Fiscalía Nacional Económica y/o los litigantes privados, en los diversos procedimientos que se tramitan ante él, se ha vuelto una práctica común por distintas razones. En efecto, entre otros motivos, tales informes se ofrecen como una forma de ilustrar a los Tribunales Competentes respecto del tratamiento sustantivo o procesal dado en el derecho comparado a diversas instituciones que, por su novedad, no han sido revisadas judicialmente con anterioridad en Chile (entre otras, la infracción del literal d) del artículo 3° del Decreto Ley N° 211), o bien como una forma de sistematizar el tratamiento que, a nivel jurisprudencial y/o doctrinal, se ha hecho de tales instituciones en nuestro país.

Por lo anterior, a nuestro juicio, resulta indudable que los informes en derecho han contribuido de buena forma al desarrollo y evolución del derecho de competencia nacional. Por lo mismo, junto al [CentroCompetencia de la Universidad Adolfo Ibáñez](#) (“CeCo”) y ante la ausencia de un ejercicio exhaustivo de sistematización de los mismos, hemos identificado todos los informes en derecho presentados en los procedimientos contenciosos tramitados ante el TDLC y la Corte Suprema, entre los años 2014 y 2024. Esto, con la finalidad de realizar un análisis estadístico respecto de los mismos y, a partir de ello, brindar información útil y actualizada a practicantes, académicos y/o autoridades de libre competencia sobre estos instrumentos y su utilización en sede contenciosa de libre competencia (“Investigación”).

Finalmente, y en cierta forma, este artículo también busca complementar el trabajo publicado por CeCo durante el año 2023, denominado “Radiografía del Mercado de Asesorías Económicas de Libre Competencia en Chile (período 2014-2022)” que se encuentra disponible en su sitio web¹.

II. ¿QUÉ ES UN INFORME EN DERECHO?

De acuerdo al Glosario Procesal de CeCo, los informes en derecho o económicos corresponden a “[...] instrumentos privados presentados por las partes intervinientes en el proceso, cuya elaboración ha sido encargada a un experto en la materia de derecho u económica de la cual es objeto [...]”². En cuanto a su regulación legal en sede de libre competencia, CeCo señala que “[...] La presentación de informes en derecho o económicos no se encuentra expresamente regulado en el Código de Procedimiento Civil (CPC) ni en el DL 211, por lo que se sujeta a las reglas de la presentación de prueba instrumental [...]”³.

Lo señalado en el Glosario Procesal de CeCo a este respecto corresponde a la postura que, tradicionalmente, se ha tenido en los procedimientos contenciosos tramitados ante los Tribunales Competentes respecto de los informes en derecho. En razón de ello, a este tipo de antecedentes se les ha aplicado el artículo 22 del Decreto Ley N° 211 (“DL 211”) que, en lo pertinente para este trabajo, prescribe que:

1 En línea: <https://centrocompetencia.com/radiografia-del-mercado-de-asesorias-economicas-de-libre-competencia-en-chile-periodo-2014-2022/> [Fecha de la consulta: 3 de septiembre de 2025].

2 En línea: <https://centrocompetencia.com/informes-en-derecho-y-economicos/> [Fecha de la consulta: 3 de septiembre de 2025].

3 *Ibidem*. Adicionalmente, respecto de los informes económicos, se debe tener en consideración la regulación contenida en el Auto Acordado N° 19/2019 del TDLC.

*"[...] Serán admisibles los medios de prueba indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil y **todo indicio o antecedente que, en concepto del Tribunal, sea apto para establecer los hechos pertinentes** [...]."*

La prueba instrumental podrá presentarse hasta diez días antes de la fecha fijada para la vista de la causa [...]

El Tribunal apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica [...]" (énfasis agregado).

Asimismo, supletoriamente y de conformidad con el artículo 29 del DL 211, también podrían ser aplicados los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil ("CPC") en especial, sus artículos 341 y siguientes, contenidos en su Libro II, título XI "De los medios de prueba en particular" en lo que no sean incompatibles con las normas del DL 211 antes referidas. De este modo, de forma uniforme, al tratarse los informes en derecho de un instrumento privado emanado de un tercero, el TDLC los ha tenido por acompañado en sus procedimientos contenciosos "con citación"⁴.

Con todo, recientemente, el tratamiento procesal tradicional de los informes en derecho ha sido puesto en entredicho al discutirse sobre la naturaleza jurídica de estos instrumentos en la causa Rol C N° 476-2022 "*Demanda de Ferrovial Power Infrastructure Chile SpA contra el Coordinador Eléctrico Nacional*" (Rol C N° 476-2022) ("*Ferrovial v. Coordinador*") y que analizaremos en detalle en la sección V de este artículo.

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La labor recopilatoria de esta investigación consistió en el levantamiento de todos los informes en derecho presentados en causas contenciosas tramitadas ante los Tribunales Competentes. Asimismo, desde un punto de vista temporal, dicha tarea se efectuó entre los meses de febrero y mayo de 2025, y abarcó el periodo comprendido entre los años 2014 y 2024⁵ ("*Periodo Relevante*").

Para lo anterior, se revisaron los sistemas de búsqueda y/o consulta de causas disponibles en los sitios web del TDLC⁶ y del Poder Judicial⁷ (esto último para la revisión de los expedientes de la Corte Suprema). En específico, dicha revisión se efectuó a través del rol que el TDLC asignó a cada procedimiento contencioso dentro del Periodo Relevante, ya sea que éstos fuesen iniciados por requerimiento, demanda o medida prejudicial⁸. En el caso de la Corte Suprema, el análisis se efectuó con el rol asignado a los procedimientos contenciosos tramitados ante el Tribunal y que llegaron al conocimiento del máximo tribunal en virtud de recursos de reclamación, hecho y/o queja⁹.

4 "*[...] Si el instrumento privado emana de una tercera persona, si bien debe acompañarse con citación, puesto que es trámite o diligencia es esencial para toda clase de instrumento sin distinción alguna (arts. 795, N° 5°, 800, N° 2, CPC), el plazo para impugnarlo es el general de toda citación, o sea, de tres días hábiles [...]*". Mario Casarino Viterbo. Manual de Derecho Procesal, Tomo IV, Sexta Edición, Editorial Jurídica de Chile, 2008, p. 70.

5 Específicamente, el periodo entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2024.

6 En línea: https://consultas.tdlc.cl/do_search?proc=3. [Fecha de la consulta: 3 de septiembre de 2025].

7 En línea: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php>. [Fecha de la consulta: 3 de septiembre de 2025].

8 No se incluyeron los roles contenciosos inhabilitados por el TDLC durante el Periodo Relevante (481-2023, 479-2023, 426-2021, 400-2020 y 396-2020). Por su parte, la causa contenciosa que habría tenido el rol 338-17 no existe en el sitio web del TDLC.

9 Si bien la regla general es que la competencia de la Corte Suprema se active por la interposición del recurso de reclamación regulado en el artículo 27 del DL 211, el máximo tribunal también a conocido de procedimientos contenciosos tramitados en el TDLC en virtud de la

Radiografía de informes en derecho (2014-2024): Estadísticas y tratamiento procesal en sede contenciosa de libre competencia

En cada procedimiento contencioso tramitado ante el Tribunal y/o la Corte Suprema, se revisaron individualmente –y de forma manual– todas las presentaciones efectuadas por los intervinientes en ellos. Luego, con la finalidad de confirmar el levantamiento de todos los informes en derecho presentados en cada uno de dichos procedimientos:

- Se identificaron los escritos a través de los cuales los intervinientes acompañaron documentos y/o antecedentes a los Tribunales Competentes y, en específico, aquellas presentaciones por medio de las cuales se ofrecieron informes en derecho a éstos últimos;
- En aquellos procedimientos con sentencias definitivas dictadas por uno o ambos de los Tribunales Competentes, se definieron “términos de búsqueda” tales como “informe en derecho” o “informe”. Estos se aplicaron a dichas resoluciones y permitieron confirmar o complementar el conjunto de informes en derecho ya recopilados;
- El mecanismo recién mencionado también se aplicó a los principales escritos y/o presentaciones efectuadas por los intervinientes en cada uno de los procedimientos revisados (tales como los escritos de demanda o requerimiento, contestación, solicitud de alguna medidas prejudicial o precautoria, observaciones a la prueba, entre otros).

IV. ESTADÍSTICAS RESPECTO DE LOS INFORMES EN DERECHO PRESENTADOS AL TDLC Y LA CORTE SUPREMA DURANTE EL PERIODO 2014-2024

A continuación, se exponen diversas estadísticas descriptivas acerca de los informes en derecho que fueron presentados en causas contenciosas tramitadas en los Tribunales Competentes en el Periodo Relevante.

Tabla N°1: Informes en derecho en procedimientos contenciosos (2014-2024)

Procedimientos con informes en derecho	59
Número de informes en derecho presentados al TDLC y a la Corte Suprema¹⁰	192
Número de autores	80

Durante el Periodo Relevante se iniciaron **251 causas contenciosas** con un rol asignado por el TDLC¹¹. De todas ellas, en **59 procedimientos se detectó la presentación de informes en derecho** ante dicho tribunal y/o la Corte Suprema (en adelante, “Procedimientos Relevantes”¹²), lo que representa un 23,5% de las causas iniciadas en el Periodo Relevante:

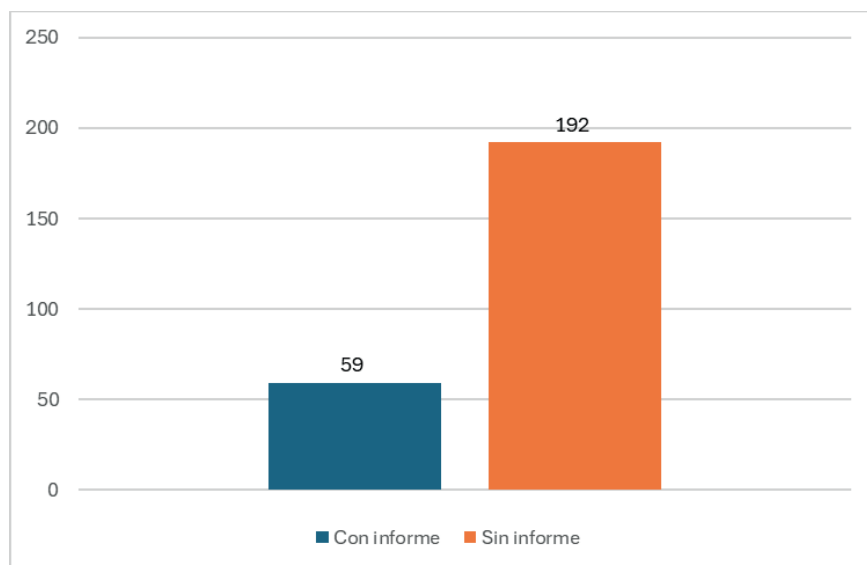
interposición de recursos de hecho o queja. A modo de ejemplo, los autos contenciosos Roles N° 493-23, 495-23, 515-24, entre otros.

10 El criterio para contar cada informe no fue por autor, sino por presentación al TDLC y a la Corte Suprema. Es decir, si un mismo informe en derecho fue presentado en dos ocasiones al TDLC (en procedimientos diferentes), fue contado dos veces. Este es, por ejemplo, el caso del informe “Acerca de la cosa juzgada en el orden antimonopólico”, elaborado por Domingo Valdés P., acompañado en la causa rol C-279-14 y C-487-2023. En consecuencia, el número de informes individuales presentados es menor a 192.

11 Se incluyeron dos causas contenciosas iniciadas en el año 2013, por cuanto se acumularon a ellas causas de la misma naturaleza iniciadas dentro del Periodo Relevante. Dichas causas tienen los siguientes Roles: 263-13 (acumulada 272-14) y 271-13 (acumulada 286-14).

12 Es decir, los “Procedimientos Relevantes” son las 59 causas contenciosas en que se presentó al menos un informe en derecho.

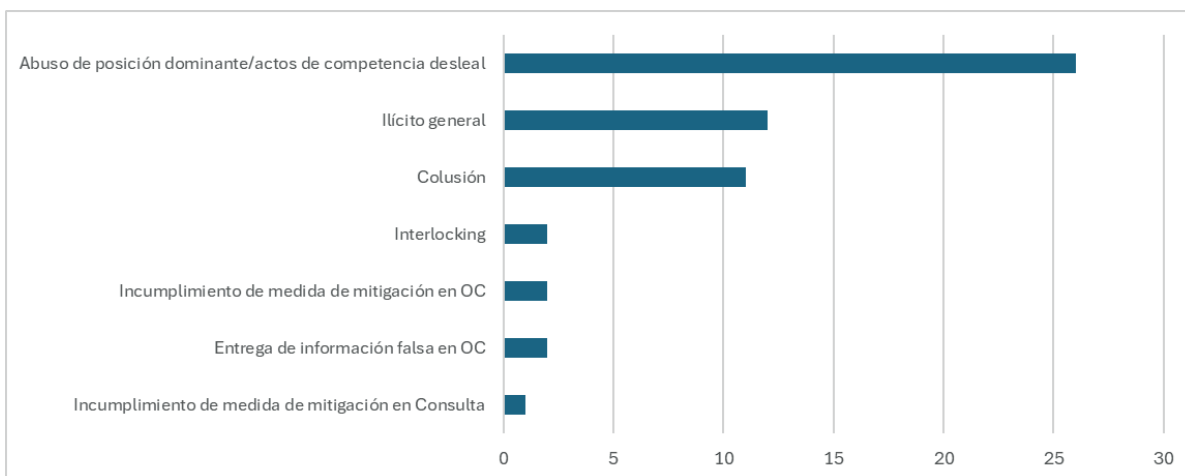
Gráfico N° 1: Causas contenciosas con informes en derecho



Fuente: Elaboración propia

Por su parte, dentro de los Procedimientos Relevantes (59), las materias discutidas¹³ se refirieron a abusos de posición dominante/actos de competencia desleal (26), ilícito general¹⁴ (12), colusión (11), incumplimiento de medidas de mitigación en operación de concentración (2), interlocking (2), entrega de información falsa en operación de concentración (2), incumplimiento de medidas de mitigación dispuestas en un procedimiento no contencioso de consulta (1)¹⁵:

Gráfico N° 2: Materias de los Procedimientos Relevantes



Fuente: Elaboración propia

¹³ Para estos efectos, se consideró la infracción invocada por el sujeto activo en su libelo infraccional.

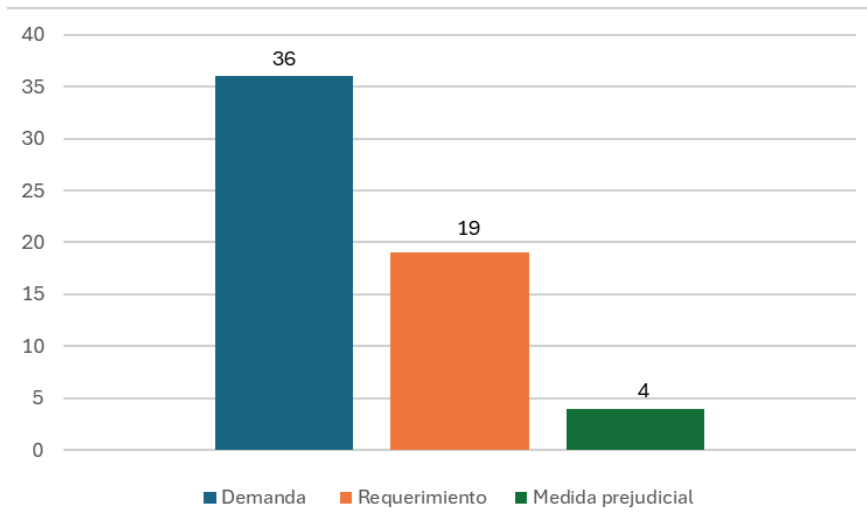
¹⁴ En esta categoría sólo se consideraron aquellas causas en que se acusó únicamente la infracción al artículo 3° inciso primero del DL 211. A su vez, en diversas causas que versaron sobre otras materias (tales como colusión o abusos de posición de dominante) también se acusó la infracción al artículo 3° inciso primero del DL 211. Sin embargo, en estos casos, se priorizó el ilícito específico contenido en el artículo 3° de la ley recién citada.

¹⁵ El resto de las causas (3), corresponden a casos de medidas prejudiciales en las cuales no se presentaron demandas con posterioridad.

Radiografía de informes en derecho (2014-2024): Estadísticas y tratamiento procesal en sede contenciosa de libre competencia

A su vez, de los Procedimientos Relevantes (59), 36 fueron iniciados por demanda de particulares (61,01%), 19 por requerimiento de la FNE (32,2%) y 4 por medidas prejudiciales incoadas por privados (6,77%):

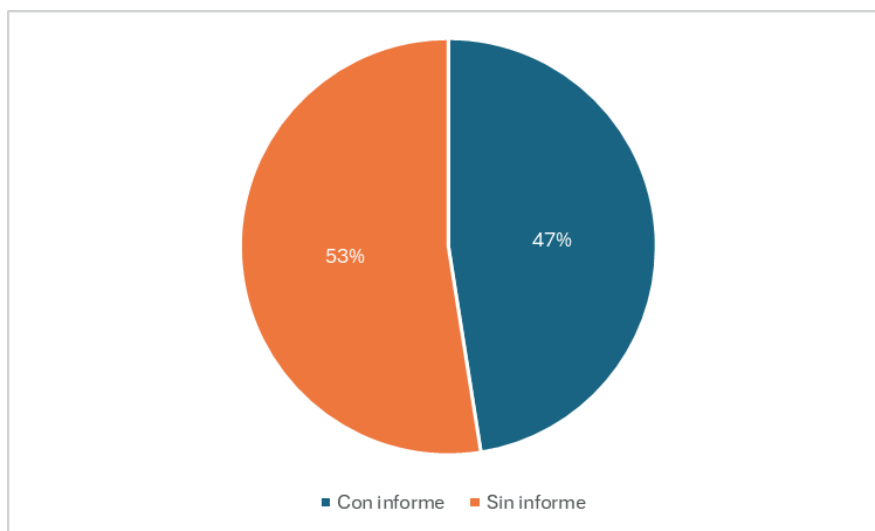
Gráfico N° 3: Forma de inicio de los Procedimientos Relevantes



Fuente: Elaboración propia

En el caso de la FNE, cabe hacer presente que, del total de causas contenciosas iniciadas por ella en el Periodo Relevante (40), dicha autoridad acompañó informe(s) en derecho en 19 de ellas, lo que representa un 47% de tales causas. Asimismo, en las causas iniciadas por la FNE (40), se acompañaron un total de 98 informes en derecho, lo que representa un promedio de 2,45 informes en derecho por causa.

Gráficos N° 4: Causas iniciadas por la FNE en el Periodo Relevante con informe(s) en derecho

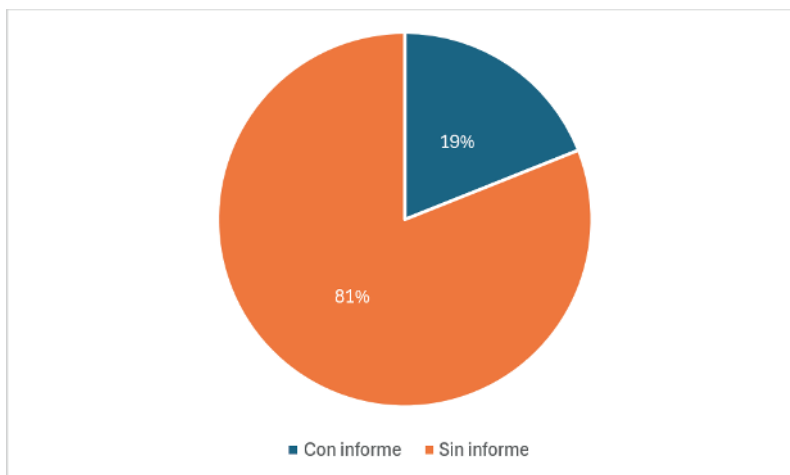


Fuente: Elaboración propia

Radiografía de informes en derecho (2014-2024): Estadísticas y tratamiento procesal en sede contenciosa de libre competencia

Por su parte, del total de **causas iniciadas por demandas o medidas prejudiciales de particulares** (211) en el mismo espacio de tiempo, se presentó al menos un informe en derecho en 40 de ellas, lo que representa un 19%. Además, en dichas 40 causas se acompañaron un total de 95 informes en derecho, lo que representa un promedio de 2,37 informes por causa:

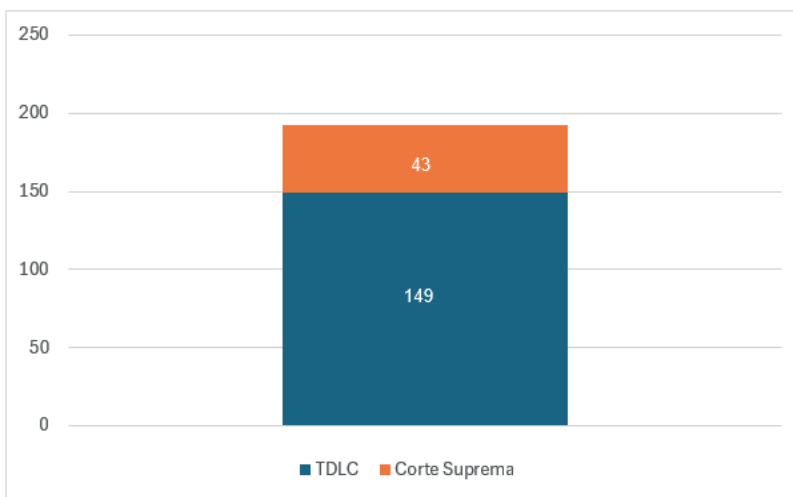
Gráficos N° 5: Causas iniciadas por particulares en el Periodo Relevante con informe(s) en derecho



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, en los Procedimientos Relevantes (59) se presentaron un total de 192 informes en derecho, con un promedio de 3,25 informes por causa¹⁶. De ellos, **149** informes se presentaron ante el **TDLC**, mientras que los **43** informes restantes se presentaron ante la **Corte Suprema**¹⁷:

Gráfico N° 6: Informes en derecho presentados a los Tribunales Competentes



Fuente: Elaboración propia

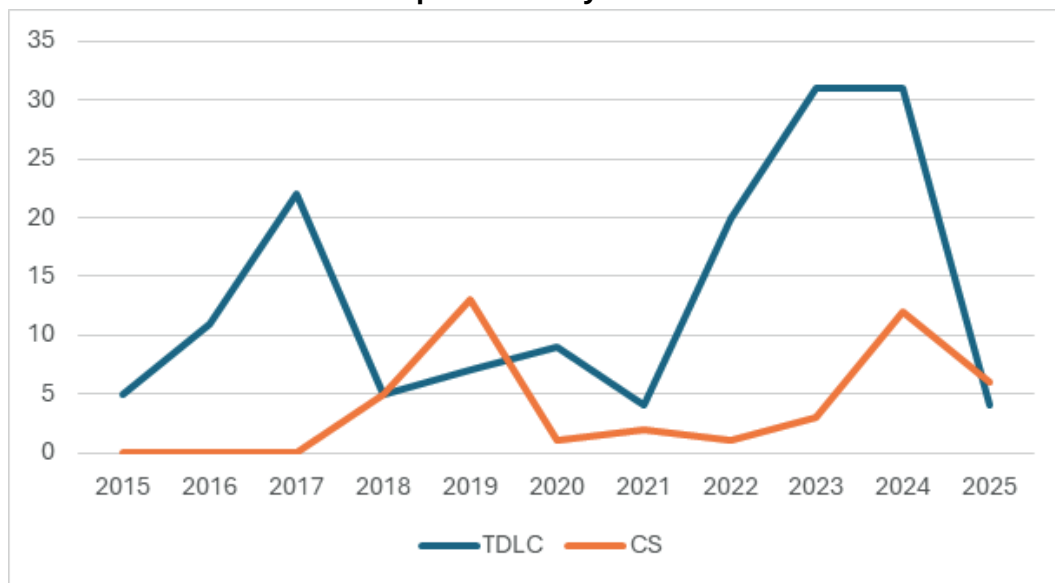
¹⁶ El total de informes en derecho presentados en los Procedimientos Relevantes considera todos los informes efectivamente presentados al TDLC y/o la Corte Suprema, sin perjuicio de que algunos de ellos se repitan. Esta es una práctica, de acompañar informes en derecho previamente presentados al TDLC y/o la Corte Suprema en procedimientos contenciosos anteriores, es relativamente habitual cuando las causas versan sobre la misma materia.

¹⁷ Estas cifras corresponden al total de informes presentados ante cada tribunal, sin perjuicio de que algunos de ellos se presentaron en ambos.

Radiografía de informes en derecho (2014-2024): Estadísticas y tratamiento procesal en sede contenciosa de libre competencia

Ahora, si la información precedente se desglosa por Tribunal Competente y año de presentación del informe en derecho, podemos observar una cierta correlación entre los informes que se presentaron a cada uno de estos tribunales a lo largo del Periodo Relevante. Sin embargo, a partir del año 2021 se observa un significativo aumento en la cantidad de informes presentados al TDLC (en comparación con aquellos presentados a la Corte Suprema):

Gráfico N° 7: Informes en derecho presentados a los Tribunales Competentes, desglosados por tribunal y año

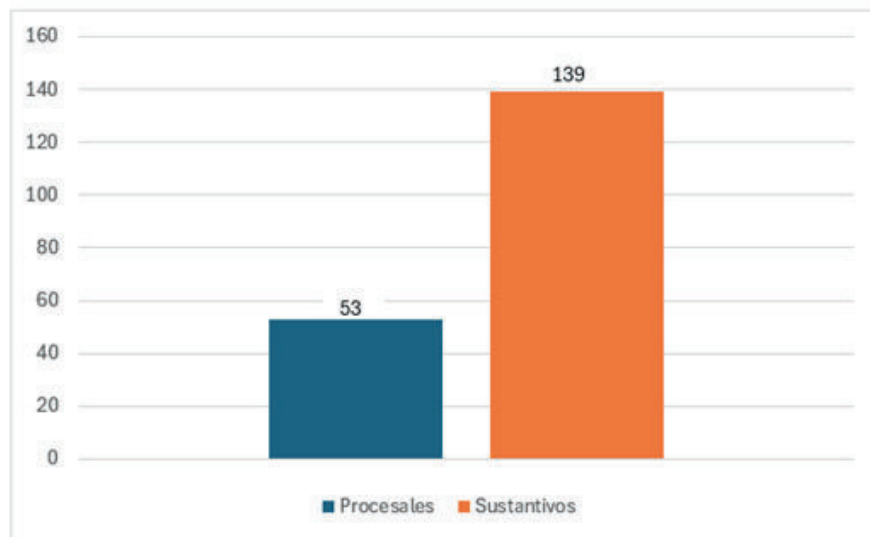


Fuente: Elaboración propia

Desde el punto de vista de las materias tratadas en estos informes en derecho, **53** de ellos versaron sobre **cuestiones procesales**, tales como legitimación procesal, litisconsorcio necesario, prueba confesional, admisión de hechos, garantías procesales, estándar de prueba, prueba indiciaria, presupuestos y límites de la exhibición de documentos, alcance de la tutela cautelar, confidencialidad y cosa juzgada, entre otras.

A su vez, en los restantes **139** informes en derecho se trataron **cuestiones sustantivas**, tales como el factor de imputación en el ilícito de colusión, prescripción extintiva de la acción infraccional, delación compensada, el concepto de coacción para la ejecución de un acuerdo anticompetitivo, determinación de atenuantes y agravantes, contratos de franquicia y libre competencia, incumplimiento y modificación de medidas de mitigación, *bid rigging*, acuerdo único y continuo, conductas exclusorias y competencia desleal, entrega de información falsa en operaciones de concentración e interlocking horizontal directo, etcétera.

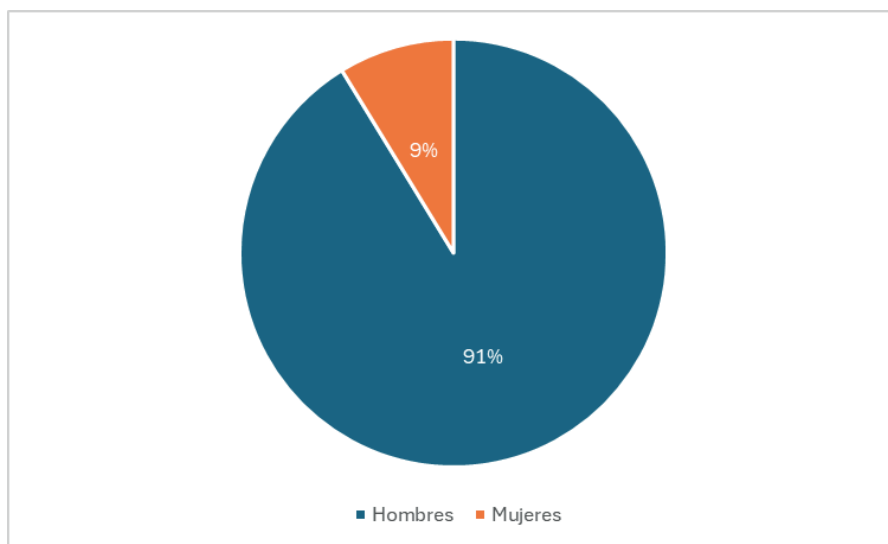
Gráfico N° 8: Materias de los informes en derecho de los Procedimientos Relevantes



Fuente: Elaboración propia

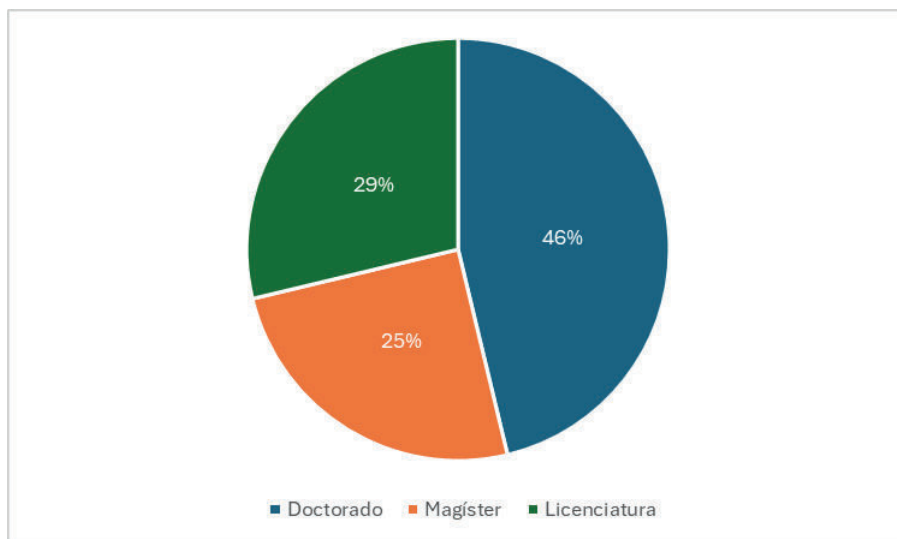
Durante el Periodo Relevante, fueron **80 los expertos** cuyos informes en derecho se presentaron al TDLC y/o la Corte Suprema en los Procedimientos Relevantes. En cuanto a su **género**, en el Periodo Relevante sólo informaron en derecho 7 mujeres, mientras que el total de hombres informantes ascendió a 73. Si se consideran los grados académicos de los informantes, 37 de ellos tienen el grado académico de doctorado, 23 de licenciatura y 20 de magíster:

Gráfico N° 9: Hombres y mujeres informantes en derecho en los Procedimientos Relevantes



Fuente: Elaboración propia

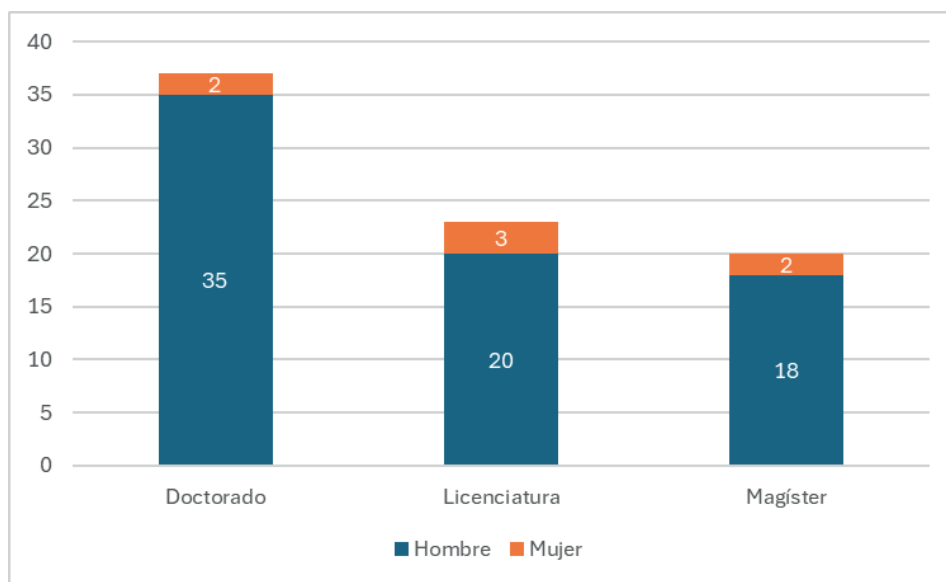
Gráfico N° 10: Grados académicos de los informantes en derecho



Fuente: Elaboración propia

Ahora, si se toma en cuenta el género de los expertos en derecho cuyos informes se presentaron al TDLC y/o la Corte Suprema en el Periodo Relevante, los grados académicos previamente referidos se desglosan del modo que sigue:

Gráfico N° 11: Composición de los grados académicos por género de los informantes en derecho

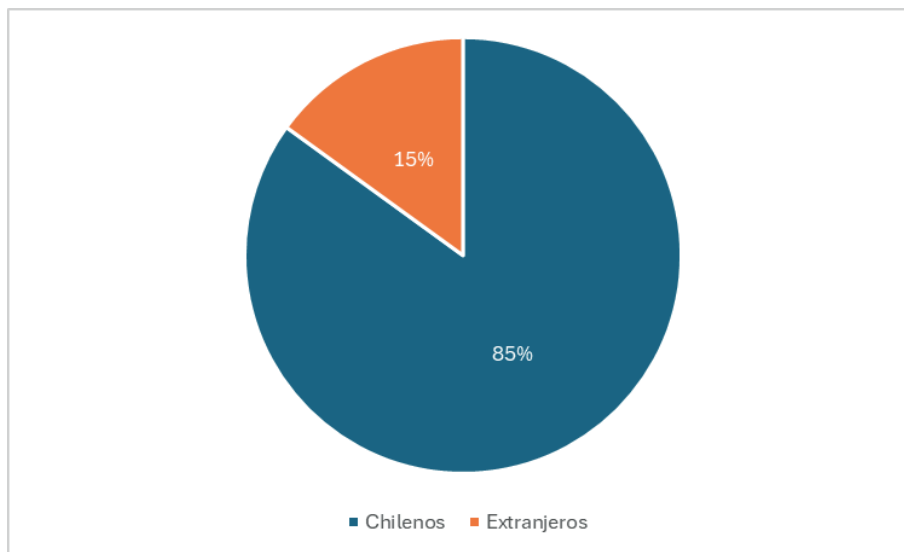


Fuente: Elaboración propia

Radiografía de informes en derecho (2014-2024): Estadísticas y tratamiento procesal en sede contenciosa de libre competencia

En relación con el origen de los informantes, **12 de ellos fueron extranjeros** y los 68 restantes tienen **nacionalidad chilena**:

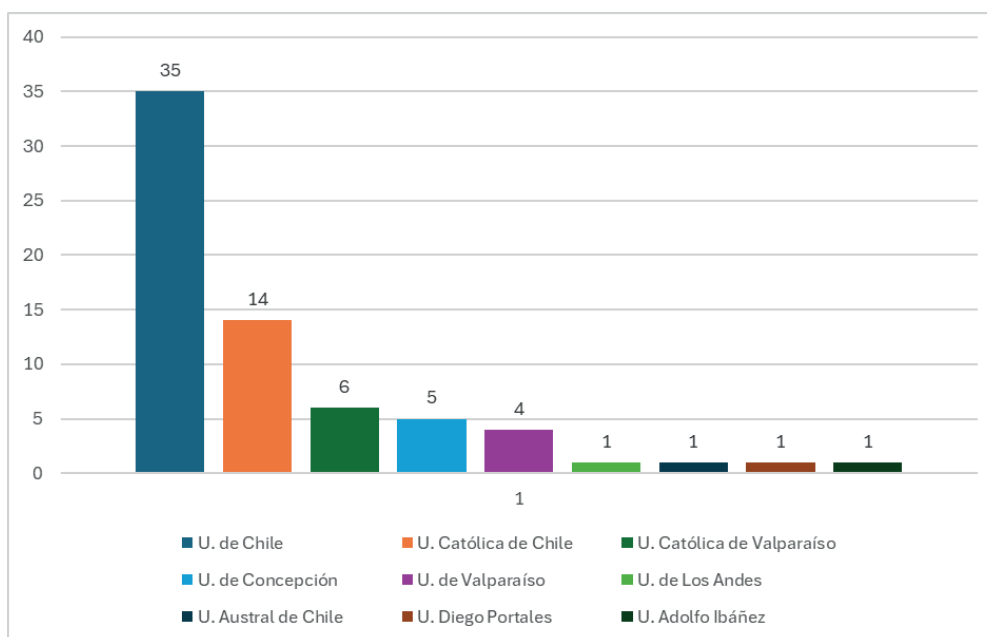
Gráfico N° 12: Origen de los informantes en derecho en los Procedimientos Relevantes



Fuente: Elaboración propia

Más específicamente, respecto de los informantes con nacionalidad chilena y sus estudios de pregrado, las principales universidades chilenas donde éstos cursaron tales estudios fueron la Universidad de Chile, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso:

Gráfico N° 13: Universidad chilenas de los informantes en derecho



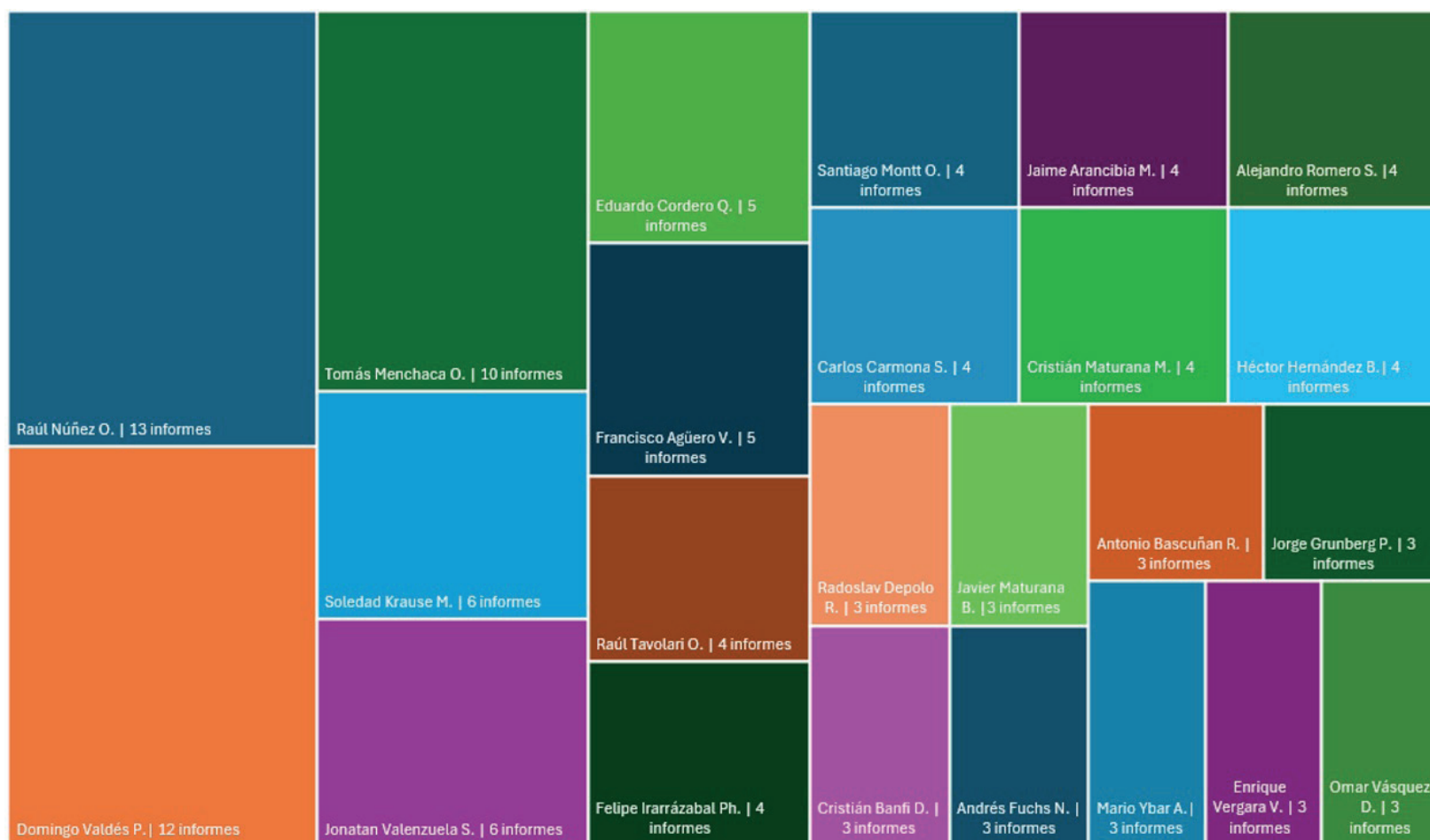
Fuente: Elaboración propia

Radiografía de informes en derecho (2014-2024): Estadísticas y tratamiento procesal en sede contenciosa de libre competencia

Respecto de los informantes extranjeros, estos cursaron sus estudios de pregrado en universidades ubicadas en Inglaterra (*University of Oxford, University of Cambridge y University College of London*), Estados Unidos de Norteamérica (*Georgetown University, Northwestern University, University of Michigan y University of California Berkeley*), España (*Universidad Complutense de Madrid y Universidad de Sevilla*), Brasil (*Pontificia Universidad de Río de Janeiro*), Dinamarca (*University of Copenhagen*) y Francia (*University of Strasbourg*).

Dicho lo anterior, los principales expertos chilenos cuyos informes en derecho se presentaron al TDLC y/o la Corte Suprema durante el Periodo Relevante fueron los profesores **Raúl Núñez Ojeda, Domingo Valdés Prieto, Tomás Menchaca Olivares, María Soledad Krause Muñoz, Jonatan Valenzuela Saldías, Eduardo Cordero Quinzacara y Francisco Agüero Vargas**. A continuación, se grafican todos los expertos con 3 o más informes en derecho presentados al TDLC y/o la Corte Suprema durante el Periodo Relevante:

Gráfico N° 14: Principales informantes en derecho en el Periodo Relevante



Fuente: Elaboración propia

Estos principales informantes en derecho han informado a solicitud de los sujetos activos y pasivos de los Procedimientos Relevantes. Lo recién dicho se visualiza en las siguientes tablas:

Tabla N°2: Top 10 de informantes a solicitud de sujeto activo

Autor	N° de informes
Raúl Núñez Ojeda	5
Tomás Menchaca Olivares	4
Jonatan Valenzuela Saldías	4
Santiago Montt Oyarzún	4
Francisco Agüero Vargas	3
Jorge Grunberg Pilowsky	3
Domingo Valdés Prieto	3
Felipe Irrazabal Philippi	3
Jaime Arancibia Mattar	3
Héctor Hernández Basualto	3
Total Top 10	35

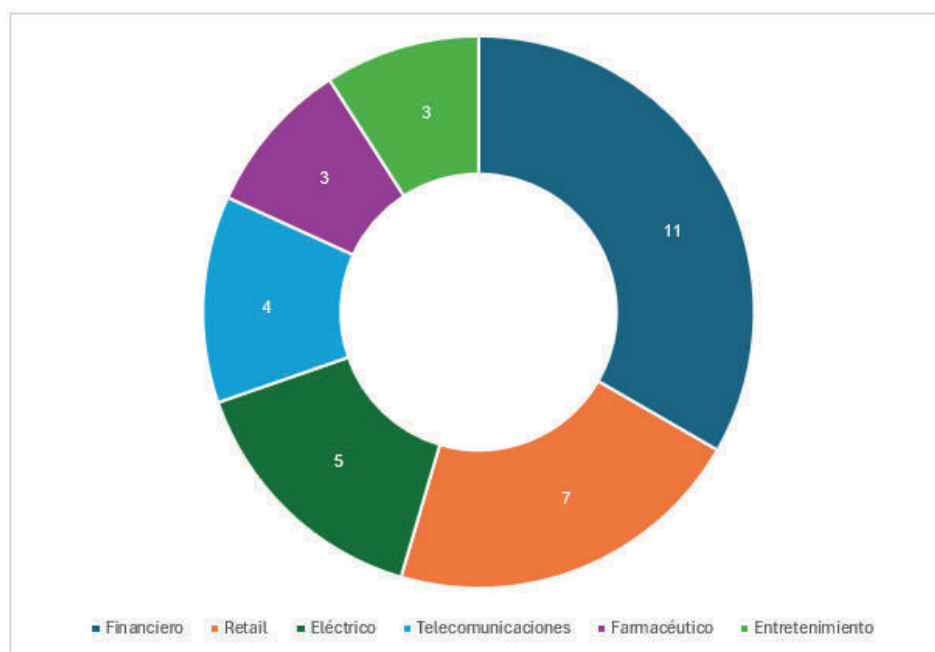
Tabla N°3: Top 10 de informantes a solicitud de sujeto pasivo

Autor	N° de informes
Domingo Valdés Prieto	11
Tomás Menchaca Olivares	8
Raúl Núñez Ojeda	6
Raúl Tavolari Oliveros	5
Eduardo Cordero Quinzacara	4
José Miguel Ried Undurraga	4
Francisco Agüero Vargas	3
Cristián Banfi del Río	3
Antonio Bascuñan Rodríguez	3
Enrique Vergara Vial	3
Total Top 10	50

Desde el punto de vista de las industrias en que se desenvuelven los agentes económicos que encargaron informes en derecho durante el Periodo Relevante –en orden decreciente de frecuencia de aparición– destacan el sector financiero (11), retail (7), eléctrico (5), telecomunicaciones (4), farmacéuticos (3) y el entretenimiento (3)¹⁸:

18 También encargaron informes en derecho diversos agentes económicos presentes en las industrias del combate y extinción de incendios,

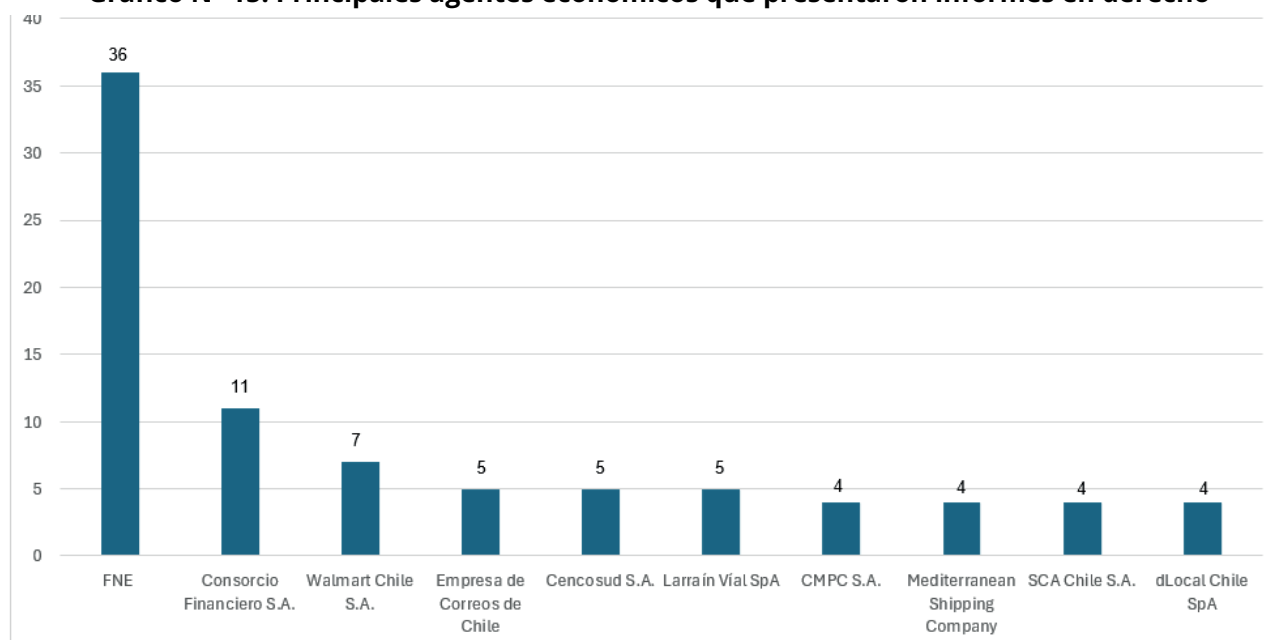
Gráfico N° 15: Principales industrias cuyos incumbentes encargaron informes en derecho en el Periodo Relevante



Fuente: Elaboración propia

Ahora, si se hace un zoom en dichas industrias, además de la Fiscalía Nacional Económica, los principales agentes económicos que presentaron informes en derecho durante el Periodo Relevante fueron Consorcio Financiero S.A., Walmart Chile S.A., Empresas de Correos de Chile, Cencosud S.A., Larraín Vial S.A., CMPC S.A., Mediterranean Shipping Company, SCA Chile S.A. y dLocal Chile SpA:

Gráfico N° 15: Principales agentes económicos que presentaron informes en derecho



Fuente: Elaboración propia

servicios de correspondencia, alimentos y bebidas, transporte marítimo, transporte de pasajeros, juegos de azar, turismo, entre otros.

V. NATURALEZA JURÍDICO-PROCESAL DE LOS INFORMES EN DERECHO EN SEDE DE LIBRE COMPETENCIA: ¿PRUEBA INSTRUMENTAL O *SUI GENERIS*?

Como adelantamos en la sección II. precedente, el tratamiento tradicional de los informes en derecho en los procedimientos contenciosos sustanciados ante el TDLC y la Corte Suprema fue puesto en entredicho en la causa contenciosa *Ferrovial v. Coordinador*¹⁹.

Este proceso comenzó por una demanda interpuesta por Ferrovial Power Infrastructure Chile SpA (“Ferrovial”) en contra del Coordinador Eléctrico Nacional (“Coordinador”) a fines del año 2022. En su demanda, Ferrovial acusó al Coordinador de haber infringido el artículo 3° inciso primero del DL 211, al descalificar su oferta económica respecto de ciertas obras en el marco de la “Licitación Pública Internacional de Obras Nuevas fijadas por Decreto Exento N° 229/2021 y de las Obras de Ampliación Condicionadas fijadas por Decreto Exento N° 185/2021, ambos del Ministerio de Energía”, a pesar de que dicha oferta económica fue la que presentó el menor valor global entre todas las presentadas²⁰. En el parecer de Ferrovial, dicha decisión descalificatoria del Coordinador constituyó un acto que impidió, restringió o entorpeció la libre competencia y, en consecuencia, transgredió la norma legal recién citada.

En lo que resulta relevante para el presente análisis, la vista de la causa se llevó a efecto el día 23 de enero de 2024. Pues bien, ese mismo día y con anterioridad a su inicio, el Coordinador presentó un informe en derecho preparado por el profesor Francisco Agüero Vargas y solicitó al TDLC tenerlo por acompañado al proceso²¹ (“Informe del Coordinador”). Respecto de lo anterior, y en línea con el tratamiento procesal tradicional al que se hizo referencia al inicio de esta investigación, dicho Tribunal resolvió “[...] *atendido lo dispuesto en el artículo 22 inciso noveno del Decreto Ley N° 211, no ha lugar por extemporáneo. Elimínese del expediente el documento de folio 364 e inutilícese el referido folio. Certifíquese lo que corresponda [...]*”²² (énfasis agregado).

Dentro de plazo legal, el Coordinador dedujo un recurso de reposición en contra de la resolución del TDLC por cuanto, en su posición, “[...] *el Informe en Derecho no tiene la naturaleza jurídica de prueba instrumental y, por lo mismo, no procede respecto de él la regla establecida en el citado inciso noveno del artículo 22 del DL 211, pudiéndose entonces, al igual que el resto de las presentaciones que las partes pretendan efectuar en el juicio y que no involucren prueba instrumental, presentarse hasta el momento de la vista de la causa [...]*”²³.

Con fecha 7 de febrero de 2024, el TDLC acogió el recurso de reposición de la demandada y, en reemplazo de la resolución inicial dictada respecto del Informe del Coordinador, proveyó “*téngase presente*”²⁴. Producto de

19 Ver ficha-resumen de CeCo en línea: <https://centrocompetencia.com/jurisprudencia/ferrovial-c-coordinador-sistema-electrico-por-ac-tuacion-discriminatoria-y-arbitraria/> [Fecha de la consulta: 3 de septiembre de 2025].

20 Demanda Ferrovial, folio 36, p. 1. En línea: https://consultas.tdlc.cl/do_search?proc=3&idCausa=42370 [Fecha de la consulta: 3 de septiembre de 2025].

21 Informe en derecho Coordinador, folio 365.

22 Resolución TDLC, Cuaderno Principal, folio 370.

23 Recurso de reposición Coordinador, folio 371, p. 1.

24 Resolución TDLC, Cuaderno Principal, folio 372. Además, con esta misma fecha, el TDLC certificó que la causa *Ferrovial v. Coordinador* quedó en estado de acuerdo y se designó a la ministra encargada de la redacción de la sentencia definitiva respectiva.

Radiografía de informes en derecho (2014-2024): Estadísticas y tratamiento procesal en sede contenciosa de libre competencia

lo anterior, Ferrovial trabó un incidente de nulidad procesal por cuanto, a través de la resolución mencionada en el párrafo precedente, el TDLC habría “[...] incorporado al proceso un informe en derecho, sin seguir las formas y plazos establecidos en el DL 211 para tal efecto [...]”²⁵.

A partir de los distintos escritos presentados por ambas partes al TDLC, podemos resumir los argumentos planteados por Ferrovial y el Coordinador para sostener sus posiciones a este respecto del modo que sigue:

Argumentos de Ferrovial (a favor de la naturaleza probatoria de los informes en derecho)	
1	La jurisprudencia del TDLC confirmaría la aplicabilidad del artículo 22 inciso noveno del DL 211 a los informes en derecho. Dicha regla tendría por finalidad imponer un límite temporal para clausurar el debate sustantivo en los procedimientos contenciosos tramitados ante el TDLC.
2	En sede de libre competencia, la calidad de prueba instrumental es tal independientemente de la fuente probatoria que contenga un determinado antecedente. Para efectos del artículo 22 inciso noveno del DL 211, no sería relevante si el documento contiene información sobre una imagen, un informe en derecho o una boleta, sino que se debería atender a que lo que se pretenda incorporar al proceso se trate de un instrumento, entendido éste como un acto escrito o firmado por alguien, o ambas cosas.
3	La prueba instrumental, por regla general, sería un escrito en que se consigna un hecho, pero ello no significaría que todo instrumento sólo pueda recaer sobre hechos. En efecto, según ella, la doctrina habría superado la noción de hecho como objeto de prueba, centrándose ésta en las proposiciones que cada una de las partes ha efectuado en juicio. Sostener lo contrario implicaría que todos los informes en derecho que se acompañen al TDLC en causas contenciosas deberían tenerse por no presentados por no constituir prueba, aun cuando históricamente este Tribunal les ha dado el carácter de instrumentos, los ha enumerado en la parte expositiva de sus sentencia y, en muchos casos, los ha valorado probatoriamente.
4	No sería correcto señalar que los informes en derecho no podrían ser considerados como prueba instrumental al no encontrarse enumerados dentro de las normas legales del Código Civil y el Código de Procedimiento Civil (“CPC”) que, taxativamente, indicarían los medios de prueba. Por el contrario, el artículo 22 inciso segundo del DL 211 no sólo admite como medios de prueba los indicados en el artículo 341 del CPC, sino que además “ <i>todo indicio o antecedente que, en concepto del Tribunal, sea apto para establecer los hechos pertinentes</i> ”.
5	El Coordinador entendería y habría confesado que los informes en derecho constituyen instrumentos al haber solicitado al TDLC tener por “acompañado” su Informe.

25 Incidente de nulidad Ferrovial, folio 374, p. 1.

Argumentos del Coordinador (en contra de la naturaleza probatoria de los informes en derecho)	
1	La prueba instrumental se caracterizaría por ser un medio de prueba que da cuenta fehaciente de un hecho ya expirado (prueba preconstituida) y al que la ley le confiere ciertos efectos de credibilidad. Según el Coordinador, los informes en derecho no cumplirían con la descripción precedente: a. Los informes en derecho no buscarían acreditar los hechos controvertidos en un juicio determinado, sino que, por el contrario, sólo darían cuenta de la opinión legal de su autor; b. Difícilmente un informe en derecho podría considerarse como prueba preconstituida si se considera que dichos informes, por regla general, se elaborarían en el contexto de un proceso en curso y en donde el experto que lo redacta toma en consideración las posiciones de las partes dentro del mismo; c. Además, al no tratarse de un medio de prueba, a los informes en derecho no se les aplicarían las reglas sobre valoración de la prueba establecidas por el Legislador. Todo lo anterior sería consistente con la jurisprudencia de la Corte Suprema respecto de la naturaleza jurídica de los informes en derecho.
2	Los informes en derecho corresponderían a una opinión legal emitida por un experto en la materia respectiva, que podría o no ser tomada en consideración por parte del órgano jurisdiccional llamado a resolver la contienda sometida a su conocimiento. En consecuencia, la aplicación del artículo 22 inciso noveno del DL 211 a los informes en derecho implicaría reconocerles una naturaleza jurídica que no tienen (prueba instrumental) y darles un tratamiento como medio de prueba pese a no recaer sobre los hechos controvertidos. Lo anterior contraría las reglas reguladoras de la prueba.
3	La prueba instrumental no siempre debería versar sobre cuestiones fácticas. La prueba del derecho es excepcional y los casos en que es procedente está consagrada en la ley (prueba de la costumbre y el derecho extranjero). Lo relevante sería que un medio de prueba jamás podrá recaer sobre el derecho nacional, que es justamente el objeto del Informe del Coordinador.
4	No sería cierto que el TDLC le haya dado el carácter de instrumentos a los informes en derecho si se considera que, en su jurisprudencia reciente, dicho Tribunal ha distinguido la prueba documental de los informes en derecho.

El TDLC resolvió acoger parcialmente el incidente de nulidad trabado por Ferrovial “[...] *solo en cuanto se modifica la resolución de folio 372 en el siguiente sentido: se reemplaza ‘Al folio 365: téngase presente.’ por ‘Al folio 365: téngase por acompañado, con citación.’* [...]”²⁶.

Luego, con fecha 23 de octubre de 2024, el TDLC dictó sentencia definitiva en estos autos (“Sentencia 196/2024”) ²⁷. En ella, en lo que resulta de interés para este trabajo, el TDLC hizo referencia a los “antecedentes probatorios” e “informes” (económicos y en derecho) aportados por las partes de

²⁶ Resolución TDLC, Cuaderno Incidental, folio 5. Esta decisión fue adoptada con el voto en contra de la Ministra María de la Luz Domper Rodríguez, la que estuvo por acoger el incidente de nulidad de Ferrovial íntegramente, dejando sin efecto la resolución de folio 372 y, en su lugar, rechazar el recurso de reposición del Coordinador de folio 371. Ferrovial presentó un recurso de reposición en contra de esta última resolución ya que, a pesar de que el TDLC acogió su incidente de nulidad, el perjuicio reclamado habría persistido si se considera que se tuvo por acompañado un documento presentado en forma extemporánea y que, atendido que la causa se encontraba en estado de acuerdo, el uso de la citación conferida habría sido inconducente. Este recurso de reposición también fue rechazado por el TDLC, con el voto en contra de la Ministra Domper.

²⁷ Sentencia TDLC N° 196/2024.

forma diferenciada²⁸. En cuanto a los informes en derecho propiamente tales, en la parte expositiva de su Sentencia 196/2024, el TDLC no incluyó el Informe del Coordinador²⁹; mientras que, en su parte considerativa, sólo hizo una mención al mismo³⁰.

Esta sentencia definitiva del TDLC ha sido objeto de recursos de reclamación de Ferrovial, el Coordinador y un tercero coadyuvante de este último. De la revisión del recurso de reclamación de Ferrovial, se constata que dicha parte no levantó ante la Corte Suprema ningún argumento vinculado con la resolución que el TDLC efectuó del incidente de nulidad trabado por Ferrovial respecto de la resolución que tuvo por acompañado con citación el Informe del Coordinador.

Cuestiones abiertas que deja la resolución del incidente de nulidad en “Ferrovial v. Coordinador” por parte del TDLC

Las diversas posiciones adoptadas por el TDLC respecto del Informe del Coordinador generan más dudas que certezas en lo que al tratamiento procesal de los informes en derecho en sede contenciosa se refiere. Ello, principalmente, por la falta de fundamentación de la decisión del TDLC que acogió parcialmente el incidente de nulidad procesal de Ferrovial.

En términos sucintos, el devenir del Informe del Coordinador en el proceso que se revisa podría resumirse del modo que sigue:

- En un primer término, de forma consistente con el tratamiento procesal que tradicionalmente se les ha dado a los informes en derecho, el TDLC resolvió no tenerlo por acompañado;
- Luego, acogió el recurso de reposición del Coordinador y su postura se centró en la naturaleza no probatoria de los informes en derecho, teniendo presente el informe en comento; y
- Por último, el TDLC acogió parcialmente el incidente de nulidad procesal opuesto por Ferrovial respecto de la resolución precedente y tuvo por acompañado el Informe del Coordinador, con citación.

Como se observa, fue la consideración/desestimación del Informe del Coordinador como prueba instrumental por parte del TDLC lo que motivó la dictación de las decisiones referidas en los literales a) y b) precedentes. En un primer término, el TDLC consideró que el Informe del Coordinador constituía prueba instrumental y, por no haberse presentado dentro del plazo legal, no lo tuvo por acompañado³¹. Luego, y por el contrario, el TDLC estimó que el Informe del Coordinador no era prueba instrumental y, en consecuencia, no se aplicaba la norma del artículo 22 inciso noveno del DL 211 a su respecto, pudiendo introducirse al proceso hasta la vista de la causa³².

28 *Ibidem*, secciones “E. Antecedentes Probatorios” y “F. Informes”, p. 21 y siguientes.

29 *Ibidem*, sección “F.1 Informes en derecho”, pp. 21 y 22.

30 *Ídem*, considerando trigésimo primero.

31 “[...] Atendido lo dispuesto en el artículo 22 inciso noveno del Decreto Ley N° 211, no ha lugar por extemporáneo. Elimínese del expediente el documento de folio 364 e inutilícese el referido folio. Certifíquese lo que corresponda. [...]”. Resolución TDLC, Cuaderno Principal, folio 370.

32 “[...] En virtud de los nuevos argumentos expuestos y considerando que la naturaleza jurídica de un informe en derecho sería la de una opinión legal argumentativa e ilustrativa para el Tribunal y no una prueba instrumental, lo que haría inaplicable al caso de autos lo dispuesto en el artículo 22 inciso noveno del Decreto Ley N° 211, ha lugar a la reposición deducida. En consecuencia, se modifica la resolución de folio 370, reemplazándose aquella parte que resolvió ‘Al folio 365: atendido lo dispuesto en el artículo 22 inciso noveno del Decreto Ley N° 211, no ha lugar

Dado lo anterior, lo esperable habría sido que el TDLC se hubiese decantado por una de las dos posiciones previamente expuestas a la hora de resolver el incidente de nulidad opuesto por Ferrovial. Sin embargo, al limitarse a acoger parcialmente el incidente de nulidad sin explicitar razonamiento alguno que justificase dicha decisión, el TDLC adoptó una postura ecléctica que no clarifica su entendimiento definitivo sobre si los informes en derecho tienen o no una naturaleza probatoria³³, con todos los inconvenientes procedimentales que lo anterior puede llevar consigo.

En efecto, el hecho de haber dado lugar al incidente de nulidad de Ferrovial incluso parcialmente, teniendo por acompañado con citación el Informe del Coordinador, se podría interpretar como un reconocimiento a la naturaleza probatoria de los informes en derecho por parte del TDLC. Sin embargo, de haber sido así y dado el claro tenor del artículo 22 inciso noveno del DL 211, el TDLC debió haber rechazado el Informe del Coordinador por extemporáneo, del mismo modo en que lo hizo en un inicio y propuso el voto disidente de la Ministra Domper. Por el contrario, si el TDLC hubiese sido de la opinión de que los informes en derecho no constituyen prueba, debió haber rechazado el incidente de nulidad de Ferrovial y, con ello, quedaba firme la resolución que tuvo presente el Informe del Coordinador.

Presumiblemente, el TDLC se decantó por esta posición intermedia por consideraciones de debido proceso y con la finalidad de que Ferrovial pudiera manifestar su opinión respecto del Informe del Coordinador en el plazo de citación, lo que finalmente no ocurrió ya que al momento de la resolución del incidente de nulidad la causa ya se encontraba en estado de acuerdo, siendo infructuoso cualquier argumento que Ferrovial pudiera haber expuesto sobre el particular.

Con todo, recientemente, la Corte Suprema ha clarificado la naturaleza jurídica de los informes en derecho al señalar que éstos corresponden, únicamente, a aquellos que han cumplido con las formalidades legales contenidas en los artículos 228 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por tanto, cualquier otro instrumento que se aporte a un proceso sin cumplir con dichas formalidades “[...] *tendrá el valor de prueba documental o testimonial – en caso de que su autor comparezca a reconocerlo en juicio – y su ponderación se realizará, como se dijo, tanto respecto de su contenido como de la concordancia que éste guarde con el resto de la prueba rendida, siempre a la luz de las reglas de la sana crítica* [...]”³⁴. Con lo anterior, el máximo tribunal reafirma el tratamiento tradicional que el TDLC le ha dado a los informes en derecho aportados por iniciativa de las partes lo que, de cierta forma, otorga una mayor certeza a la institucionalidad de libre competencia nacional y a los diversos actores públicos y privados que participan en él.

VI. CONCLUSIONES

El trabajo precedente confirma que los informes en derecho constituyen antecedentes comúnmente utilizados en los procedimientos contenciosos tramitado ante los Tribunales Competentes, cuya presentación ante ellos, por regla general, ha ido en incremento a lo largo de los años.

En efecto, tanto desde un punto de vista procesal o sustantiva, los informes en derecho han contribuido al desarrollo y profundización del derecho de competencia nacional al referirse a cuestiones tan variada

por extemporáneo. Elimínese del expediente el documento de folio 364 e inutilícese el referido folio. Certifíquese lo que corresponda por ‘Al folio 365: téngase presente.’ [...]”. Ídem, folio 372.

33 “[...] *ha lugar, solo en cuanto se modifica la resolución de folio 372 en el siguiente sentido: se reemplaza ‘Al folio 365: téngase presente.’ por ‘Al folio 365: téngase por acompañado, con citación’* [...]”. Resolución TDLC, Cuaderno Incidentar, folio 5.

34 Sentencia Corte Suprema, 13 de agosto de 2025, Rol 47.269-2024, considerando sexto.

como legitimación procesal, litisconsorcio necesario, prueba confesional, factor de imputación en el ilícito de colusión, admisión de hechos, prescripción extintiva de la acción infraccional, garantías procesales, delación compensada, presupuestos y límites de la exhibición de documentos, el concepto de coacción para la ejecución de un acuerdo anticompetitivo, alcance de la tutela cautelar en sede de libre competencia, confidencialidad, cosa juzgada, determinación de atenuantes y agravantes, entre muchas otras.

Asimismo, el análisis también demuestra el rol preponderante que los particulares han ido asumiendo con el paso del tiempo en el *enforcement* de la normativa de libre competencia nacional lo que, por su parte, también ha contribuido a un mayor número de informes en derecho, con todos los beneficios que ello trae consigo para la evolución de esta rama del derecho. Sin embargo, de forma clara, se observa que aún existe una considerable brecha de género entre los informantes en derecho que esperamos pueda ir reduciéndose constantemente a partir de diversas iniciativas gremiales o académicas que han visto la luz en los últimos años en nuestro país (un claro ejemplo de lo anterior es el excelente trabajo que la Red ProCompetencia ha venido desarrollando en los últimos años).

Por otro lado, también observamos que el tratamiento procesal tradicional que se les ha dado a los informes en derecho ante los Tribunales Competencia (que los considera como antecedentes probatorios por aplicación del artículo 22 del DL 211 y el artículo 29 del CPC), ha sido objeto de cuestionamientos recientes que atacan, precisamente, la naturaleza jurídica que se les ha atribuido históricamente a estos documentos en sede de libre competencia. Así las cosas, la postura adoptada por el TDLC a este respecto deja más dudas que certezas por cuanto no se pronunció sobre dicha naturaleza jurídica, lo que deja sin un lineamiento claro a los practicantes que litigan en esta sede sobre cómo tratar estos informes en los procedimientos contenciosos ante el TDLC.



Este documento se encuentra sujeto a los términos y condiciones de uso disponibles en nuestro sitio web:

<http://www.centrocompetencia.com/terminos-y-condiciones/>

Cómo citar este artículo:

Juan José García Varas y María Catalina Soruco Cruzat, "Radiografía de informes en derecho (2014-2024): Estadísticas y tratamiento procesal en sede contenciosa de libre competencia", [Investigaciones CeCo](#) (octubre, 2025),

<http://www.centrocompetencia.com/category/investigaciones>

Envíanos tus comentarios y sugerencias a centrocompetencia@uai.cl
CentroCompetencia UAI – Av. Presidente Errázuriz 3485, Las Condes, Santiago de Chile

